

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE Y LA CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR - CME

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, legalmente representada por el señor **CRNL. CSM. VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PH.D.**, en su calidad de Rector; y, Representante Legal de la Institución, designado mediante Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 04 de octubre de 2021, parte que en adelante se denominará la **“UNIVERSIDAD” o “ESPE”**; por otra parte, la **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR**, representada legalmente por la señora **MARÍA EULALIA SILVA RICAURTE**, en su calidad de Presidenta Ejecutiva, parte a la que, en adelante y para efectos de este convenio, se denominará **“CME”**.

A los comparecientes se les podrá denominar “Las Partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta, por lo que se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. Sobre la CME

1.1.1 La Cámara de Minería del Ecuador CME, es una entidad de derecho privado con personería jurídica propia y sin fines de lucro, que busca fomentar y propiciar el desarrollo de la actividad minera en el Ecuador como industria organizada y prioritaria, así como de toda actividad relacionada con la exploración y explotación de recursos naturales no renovables y de actividades conexas y derivadas, constituida legalmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. 14704 publicado en el Registro Oficial No. 794 el 19 de marzo de 1979.

1.1.2 La Cámara de Minería del Ecuador (CME) promueve una minería responsable en los sectores público y privado. Colabora con instituciones públicas y privadas para el desarrollo del sector minero, para lo cual suscribirá los convenios y acuerdos nacionales o internacionales necesarios para cumplir sus finalidades. Ofrece asistencia técnica, capacitación y fomenta la investigación. Impulsa el cumplimiento de normas internacionales del sector minero. Además,

defiende la seguridad jurídica y mantiene relaciones con autoridades del país.

1.2. Sobre la ESPE

1.2.1 La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Quito, con su Campus matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas.

1.2.2 El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: *“p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El presente convenio marco tiene por objeto establecer una alianza de cooperación interinstitucional entre la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y la Cámara de Minería del Ecuador-CME, con el propósito de promover iniciativas conjuntas orientadas al desarrollo académico, científico, técnico y social en el ámbito de la minería responsable y sostenible en el Ecuador. Para ello, se podrán coordinar actividades tales como formación, capacitación, investigación aplicada, asesoría técnica, vinculación con comunidades, organización de eventos y difusión del conocimiento, en función de las capacidades y disponibilidad de cada institución.

Asimismo, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE podrá, conforme a sus competencias y normativa interna, colaborar en áreas de su experticia para contribuir al fortalecimiento de los sectores estratégicos del país, sin que ello implique compromisos financieros automáticos ni transferencias de recursos entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “LAS PARTES” se comprometen a:

- 3.1. Colaboración en Programas de Capacitación:** Las partes se comprometen a diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación continua y actualización técnica dirigidos tanto al personal de la CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR (CME) como a la comunidad universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, estos programas estarán orientados al fortalecimiento de capacidades institucionales y técnicas, así como al desarrollo profesional del talento humano vinculado a los sectores estratégicos que regula la CME.
- 3.2. Desarrollo de Proyectos de Investigación, Vinculación y Desarrollo:** Ambas partes colaborarán en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de investigación aplicada, vinculación con la sociedad y desarrollo tecnológico, enfocados en fortalecer la sostenibilidad, eficiencia y legalidad de la minería formal en el país. Se aprovecharán los conocimientos técnicos y científicos de la ESPE, junto con el conocimiento práctico de las empresas afiliadas a la CME, para generar soluciones innovadoras en temas como remediación ambiental, tecnologías limpias, economía circular, monitoreo de impactos y trazabilidad minera.
- 3.3. Prestación de Servicios y Asesoramiento Técnico:** Se promoverá la participación activa de las empresas asociadas a la CME en las oportunidades de asesoramiento, consultoría técnica y académica que ofrece la ESPE. La Universidad, previa coordinación y disponibilidad, apoyará con su infraestructura especializada, laboratorios, centros de simulación, equipos de monitoreo ambiental y talento humano capacitado, con el objetivo de apoyar a las empresas mineras en el cumplimiento de estándares técnicos, ambientales y de gestión sostenible.
- 3.4. Difusión de Resultados y Logros:** Ambas partes se comprometen a difundir de manera conjunta los resultados, avances y logros alcanzados en el marco del presente convenio, tanto a nivel institucional como en espacios públicos, empresariales y académicos. Para ello, podrán organizar ferias, exposiciones técnicas, presentaciones públicas y publicaciones en medios digitales y científicos.

3.5. Organización de Eventos Académicos Conjuntos: Las partes programarán y ejecutarán eventos académicos conjuntos como congresos, seminarios, conferencias, paneles de discusión, talleres y mesas técnicas, que aborden temas de interés común como la legalidad minera, responsabilidad social, innovación, normativa vigente y sostenibilidad ambiental. Estos espacios promoverán el intercambio de experiencias entre académicos, estudiantes, empresarios mineros, autoridades y comunidades.

3.6. Oferta Académica de Posgrados: La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE socializará a los miembros de la Cámara de Minería del Ecuador su oferta académica de posgrados y programas de educación continua.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de “LAS PARTES” a menos que alguna de “LAS PARTES” notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”.

En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al

análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas, siempre que se justifique el incumplimiento de unas de las obligaciones establecidas en el presente documento;
- c. Por vencimiento del plazo acordado;
- d. Por mutuo acuerdo de las Partes;
- e. Cualquiera de las Partes, podrá terminar, de manera unilateral y anticipada, el presente convenio mediante comunicación remitida a la otra parte con, por lo menos, 30 días de anticipación; y,
- f. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Las Partes designan como Administradores de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

Por parte de la CME: A la Abogada de la Cámara de Minería del Ecuador.

- a. **Dirección:** Av. 12 de octubre N26-97 y Lincoln, Edificio TORRE 1492
- b. **Teléfono:** (02) 2986-625
- c. **Correo electrónico:** derazo@cme.org.ec

Por parte de la ESPE: Al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio.

- a. **Dirección:** Av. General Rumiñahui s/n y Ambato Sangolquí
- b. **Teléfono:** (02) 3989-400
- c. **Correo electrónico:** jldavila2@espe.edu.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- e) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- f) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- g) Y demás obligaciones detalladas en la normativa interna de cada institución para la ejecución de convenios.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

“LAS PARTES” reconocen que todos los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio serán de titularidad compartida, en proporción a la participación efectiva de cada una en su desarrollo. En tal virtud, ninguna de las Partes podrá registrar, ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), dichos derechos de manera individual, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

Conforme señala el 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la titularidad de los derechos morales es de la Universidad de la

Fuerzas Armadas-ESPE, por lo expuesto la CITEC sede estos derechos a favor de la ESPE.

En materia de signos distintivos, las partes se reserva el derecho de utilizarlos cuando creyeren conveniente de manera conjunta. Por su parte si la ESPE o la CITEC requieren utilizarlos de manera individual deberá contar con la autorización de uso por escrito de la contraparte de manera previa.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

Las partes declaran conocer que la protección de la confidencialidad de los datos personales se encuentra protegida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y las demás normas legales aplicables. En consecuencia, las partes sujetándose a lo que establecen tales normas, se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como los datos personales.

Las partes se comprometen a no tratar ningún tipo de información confidencial y, en concreto, datos de carácter personal responsabilidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, se comprometen a hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio al personal a su cargo y contratado por su cuenta, en relación con la información confidencial, debiendo:

- Guardar secreto en el supuesto de que dicho personal llegara a conocerla o visualizarla accidentalmente.
- No divulgarla ni publicarla, bien directamente o a través de terceros.
- No ponerla a disposición de cualquier otra entidad.

Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo tras la finalización del presente Convenio independientemente de la causa, quedando

obligadas las partes a no difundir la información confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de cada una de ellas.

Además, cada parte se compromete a comunicar a la otra el acceso a datos producido de forma accidental, de manera que pueda quedar registrado como incidencia si así lo valora.

Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal que derive de su actuación. En el caso de que alguna de las partes comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las acciones en las que hubiera incurrido, manteniendo indemne a la otra parte frente a cualquier perjuicio derivado de dichas acciones.

En el supuesto de que alguna de las partes trate datos por cuenta de la otra, éstas firmarán un acuerdo específico en Confidencialidad y Protección de Datos cuya duración y validez subsistirá en tanto las partes mantengan una relación jurídica.

Las Partes declaran contar con medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, que garantizan la seguridad de los datos personales y los derechos de los titulares atendiendo al riesgo existente y a la naturaleza de los datos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. –

“LAS PARTES” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NATURALEZA. -

Las Partes expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada Parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Expresamente declaran las Partes que entre ellas y sus correspondientes funcionarios, empleados y trabajadores no existe ni existirá, ni en virtud de este convenio marco, relación laboral de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS. -

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente convenio marco, las Partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio será sometido a un arreglo en forma directa y amistosa, a través de las representantes legales de cada institución, en un lapso no mayor a (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquier de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En el caso de que las partes no llegaren a un acuerdo directo que ponga fin a la controversia surgida, esta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo, y en última instancia en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

ESPE:

Av. General Rumiñahui s/n y Ambato, Sector Santa Clara - Sangolquí — Ecuador —
Teléfono (02) 3989 400

CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR:

Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, Edificio TORRE 1492 Piso 12, Oficina 1203.
Quito, Pichincha, Ecuador.
Teléfono (02) 2986 625

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez. Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Copia certificada del nombramiento de la Sra. Sra. María Eulalia Silva Ricaurte Presidenta Ejecutiva, Cámara de Minería del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, Las partes suscriben el documento de forma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma insertada.

Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS DEL ECUADOR - ESPE

Sra. María Eulalia Silva Ricaurte
PRESIDENTA EJECUTIVA
CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR